



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00236-00**
DEMANDANTE: MARILUZ AGUDELO ROMERO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera – Subsección "B", en providencia de fecha 04 de agosto de 2022, mediante la cual se **MODIFICÓ** la sentencia de fecha 12 de julio de 2022 proferida por este Despacho, declarando que existió amenaza de vulneración por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en relación con el derecho fundamental de petición de la señora Mariluz Agudelo Romero y, respecto de su protección se configuró el hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

g



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00263-00**
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO RIASCOS
**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO,
ADMINISTRADORA COLOMBIANAS DE PENSIONES**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **CARLOS ALBERTO ROSERO RIASCOS** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales.

Mediante providencia proferida el 27 de julio de 2022, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

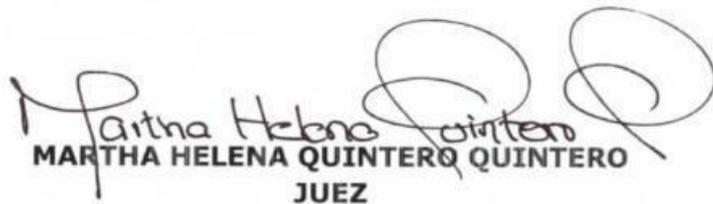
"SEGUNDO: TUTELAR el Derecho Fundamental al debido proceso, cuyo titular es el señor CARLOS ALBERTO ROSERO RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.149.798, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y/o quien haga sus veces, (i) que en el término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente, proceda a comunicarle al demandante cuáles son los documentos que debe aportar a fin de tramitar la solicitud de su prestación pensional a la gestora ANSES de ARGENTINA, conforme la respuesta emitida por dicha entidad. (ii) dentro de las 48 horas siguientes a que dicha documentación sea aportada por el actor o en caso de tenerla en su poder- COLPENSIONES- deberá remitirla junto con los formularios requeridos al MINISTERIO DE TRABAJO, para que dentro de su competencia los remita de manera inmediata a la ANSES solicitando la remisión de los formularios y copia de la decisión que se adopte."

Frente a la orden emitida, la Administradora Colombiana de Pensiones allegó informe indicando que no se requiere documento alguno del afiliado, no obstante, allega oficio de fecha 28 de julio de 2022 dirigido al Ministerio de Trabajo reiterando los formularios ARG/COL 01 y ARG/COL 02 correspondientes al afiliado señor Carlos Alberto Rosero Riascos.

Dando cumplimiento a la orden emitida por este Despacho, razón por la cual se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00263-00**
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO RIASCOS
**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO,
ADMINISTRADORA COLOMBIANAS DE PENSIONES**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **CARLOS ALBERTO ROSERO RIASCOS** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales.

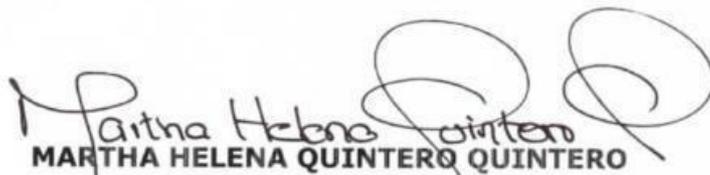
Mediante providencia proferida el 27 de julio de 2022, este Despacho adoptó decisión de fondo, impugnada por el demandante el 2 de agosto de 2022, recurso concedido en auto de la misma fecha.

A través de escrito del 2 de agosto de 2022, recibido en hora posterior a la salida del auto constitucional, la Administradora Colombiana de Pensiones allegó escrito impugnado la decisión.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto dentro del término se procede a adicionar el auto de fecha 2 de agosto de 2022 en el sentido de conceder para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por COLPENSIONES.

Remítase de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el escrito allegado y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No.
11001-33-35-015-2022-00288-00**

DEMANDANTE: MARLENY CALDERÓN PEÑA

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC, CENTRO PENITENCIARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE
BOGOTÁ Y CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y
ANEXO DE MUJERES**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia de fecha 02 de agosto de 2022 en cuyo numeral 2º se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal del **CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTÁ** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de demanda (archivo 4).
2. Mediante correo electrónico del 03 de agosto de 2022, fue notificado el Representante Legal del **CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTÁ** (archivo 5).
3. El 12 de agosto de 2022 este Despacho profirió sentencia de primera instancia, ordenando en su parte resolutive lo siguiente (archivo 20):

*"PRIMERO: Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por la señora **MARLENY CALDERÓN PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No.40.316.304, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.*

***SEGUNDO: CONMINAR** a la **Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres** para que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia a enviar la documentación solicitada por el **Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá** mediante oficio de radicado No. 2022-336-045411-1 del 02 de agosto de 2022 y una vez remitida la misma, el Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá proceda de inmediato a enviarla a la dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.*

***TERCERO: CONMINAR** a la dirección del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC** para que una vez reciba la documentación por parte del Centro*

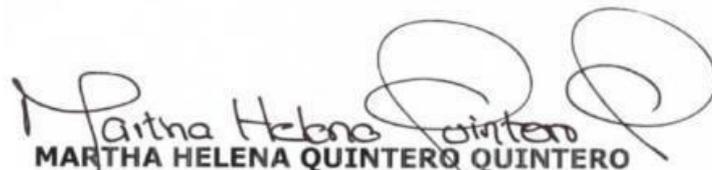
*Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a expedir acto administrativo que resuelva la solicitud de visita íntima efectuada por los señores Marleny Calderón Peña y Jhon Edinson Jiménez Lozada.
(...)”.*

Decisión que fue notificada a las partes a través de correo electrónico del 16 de agosto de 2022 (archivos 21 y 22).

4. A través de correo electrónico del 14 de agosto de 2022 el Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá, allegó escrito de contestación de la tutela (archivos 23 y 24).

De lo expuesto en precedencia y de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se constata que la contestación de tutela radicada a través de correo electrónico el 14 de agosto de 2022 por el Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá, fue allegada fuera del término que le se le había concedido para el efecto, razón por la cual se torna extemporánea, máxime cuando la misma fue posterior a la decisión de fondo adoptada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00306-00**
ACCIONANTE: JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO

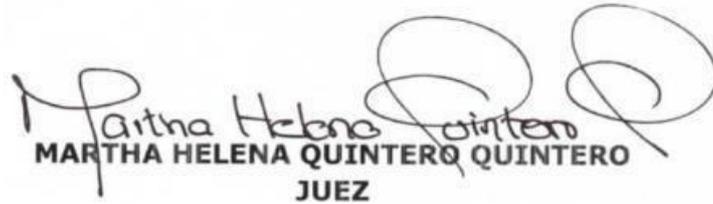
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada en nombre propio por el señor **JOSÉ ABRAHAM VILLATE TORRES**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR